

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 9

Referencia:

Año: 1964

Fecha(dd-mm-aaaa): 13-02-1964

Título: POR EL CUAL SE CREAN VARIOS CARGOS Y SE SUPRIMEN OTROS EN EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 15066

Publicada el: 25-02-1964

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Administración pública, Derecho Administrativo

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.636

Rollo: 36

Posición: 1372

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 25 DE FEBRERO DE 1964

Nº 15.066

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Leyes Nos. 8 y 9 de 13 de febrero de 1964, por los cuales se crean unos cargos y se suprimen otros.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS *Departamento de Industrias*

Resuelto Nº 77 de 20 de febrero de 1964, por el cual se autoriza una importación.
Contrato Nº 11 de 7 de febrero de 1964, celebrado entre la Nación y el señor Demetrio Rusódimos en representación de la empresa Copel, S. A.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

CREANSE VARIOS CARGOS Y SUPRIMENSE OTROS

DECRETO LEY NUMERO 8 (DE 13 DE FEBRERO DE 1964)

por el cual se crean varios cargos y se suprimen otros en el Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades extraordinarias que le confiere el ordinal 1º de la Ley 93 de 4 de diciembre de 1963, con la aprobación del Consejo de Gabinete y mediante acuerdo de la Comisión Legislativa Permanente,

DECRETA:

Artículo 1º Se eliminan los siguientes cargos:

<i>Caminos, Aeropuertos y Muelles</i>	<i>Mensual</i>
Director Ejecutivo Grado 25	800
Director Ejecutivo Asistente Grado 24	750
<i>Diseños, Instalaciones y Reparaciones Eléctricas, Alumbrado Público, Gas y Teléfono</i>	
Director Técnico de 2ª Categoría	550

Artículo 2º Se crean los siguientes cargos:

<i>Caminos, Aeropuertos y Muelles</i>	
Director Ejecutivo Grado 23 con	675
Director Ejecutivo Asistente Grado 22	600
<i>Diseños, Instalaciones y Reparaciones Eléctricas, Alumbrado Público, Gas y Teléfono</i>	
Director de 1ª Categoría	500

Artículo 3º Este Decreto-Ley regirá desde el 1º de marzo de 1964.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALLEO SOLIS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JULIO E. LINARES.

El Ministro de Educación,
MANUEL SOLIS PALMA.

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE BERNARDO CARDENAS.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Ministro de la Presidencia,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

*Organo Legislativo
Comisión Legislativa Permanente*

Aprobado.

El Presidente,
RICARDO A. ARANGO P.

El Secretario General,
Alberto Arango N.

DECRETO LEY NUMERO 9 (DE 13 DE FEBRERO DE 1964)

por el cual se crean varios cargos y se suprimen otros en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades extraordinarias que le confiere el Ordinal 1º de la Ley 93 de 4 de diciembre de 1963, con la aprobación del Consejo de Gabinete y mediante acuerdo de la Comisión Legislativa Permanente,

DECRETA:

Artículo 1º Se eliminan los siguientes cargos:

<i>Despacho del Ministro</i>	<i>Mensual</i>
Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300
Sub-Jefe de Departamento de 1ª Cat.	250
<i>Intendencia General de la Guardia Nacional</i>	
Intendente General	400
<i>Guardia Nacional</i>	
Comandante Ber. Jefe	400
Teniente Coronel-Secretario	400
<i>Departamento de Corrección</i>	
Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.
 Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur—No 19-A 50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 2-3271
TALLERES: Avenida 9ª Sur—No 19-A 50 (Relleno de Barraza) Apartado No 3446

AVISOS, EBICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro No 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 2.05.—Sólitese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro No 4-11

<i>Departamento de Aeronáutica Civil</i>	
<i>Tocumen</i>	
2 Operadores de Torre de 1ª Categoría cada uno	300
<i>Cuerpos, Compañías y Brigadas de Bomberos</i>	
<i>Oficina de Seguridad — Panamá</i>	
Oficial Mayor de 1ª Categoría	200
<i>Cuerpo de Bomberos — David</i>	
Secretario de 4ª Categoría	200
<i>Dirección de Correos y Telecomunicaciones</i>	
<i>Administración de Correos — Colón</i>	
Oficial Mayor de 1ª Categoría	200
<i>Administración de Correos — David</i>	
Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría	225
<i>Administración de Correos — Las Tablas</i>	
Jefe de Sección de 3ª Categoría	200
<i>Administración de Correos — Penonomé</i>	
Oficial Mayor de 4ª Categoría	175
<i>Administración de Correos — Santiago</i>	
Jefe de Sección de 3ª Categoría	240
<i>Defensores de Oficio</i>	
Jefe de Dirección de 2ª Categoría (Defensores de Oficio Laboral)	300
2 Defensores de Oficio de 1ª Categoría cada uno	250
<i>Cuerpo de Bomberos de David</i>	
<i>Oficina de Seguridad</i>	
Gastos de Representación a B/.75 mensuales para el Jefe de Dirección de 3ª Categoría	
Artículo 2º Por el cual se crean los siguientes cargos:	
<i>Despacho del Ministro</i>	<i>Mensual</i>
Jefe de Sección de 1ª Categoría	250
Auditor de 2ª Categoría	200
<i>Intendencia General de la Guardia Nacional</i>	
Intendente General	375
<i>Guardia Nacional</i>	
Comandante Tercer Jefe	375
Teniente Coronel-Secretario	375

<i>Departamento de Corrección</i>	
Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría	225
<i>Departamento de Aeronáutica Civil—Tocumen</i>	
2 Operadores de Torre de 2ª Categoría, cada uno	200
<i>Cuerpos, Compañías y Brigadas de Bomberos</i>	
<i>Oficina de Seguridad — Panamá</i>	
Inspector de 1ª Categoría	150
<i>Cuerpo de Bomberos — David</i>	
Secretario de 6ª Categoría	150

<i>Dirección General de Correos y Telecomunicaciones</i>	
<i>Administración de Correos — Colón</i>	
Oficial Mayor de 4ª Categoría	175
<i>Administración de Correos — David</i>	
Oficial Mayor de 4ª Categoría	175
<i>Administración de Correos — Las Tablas</i>	
Oficial Mayor de 4ª Categoría	175
<i>Administración de Correos — Penonomé</i>	
Jefe de Sección de 5ª Categoría	150
<i>Administración de Correos — Santiago</i>	
Oficial Mayor de 4ª Categoría	175
<i>Defensores de Oficio</i>	
1 Defensor de Oficio de 1ª Categoría	250
2 Defensores de Oficio de 2ª Categoría	200

Artículo 3º Este Decreto-Ley regirá desde el 1º de marzo de 1964.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

GALILEO SOLIS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JULIO E. LINARES.

El Ministro de Educación.

MANUEL SOLIS PALMA.

El Ministro de Obras Públicas.

JOSE BERNARDO CARDENAS.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

AZAZEL VARGAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Ministro de la Presidencia.

GONZALO TAPIA COLLANTE.

*Organo Legislativo
Comisión Legislativa Permanente*

Aprobado.

El Presidente,

RICARDO A. ARANGO P.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

AUTORIZASE UNA IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 77

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Industrias.—Resuelto número 77.—Panamá, 20 de febrero de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 27 de noviembre de 1963, el señor Agustín Arango, representante de la Compañía Agrícola Industrial, S. A., quien tiene contrato con la Nación, para el fomento de la producción a través del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, solicita autorización para importar 4,000 libras de leche descremada, medicinal, para preparar alimentos para animales (cerdos) no mezclados;

Que la solicitud del señor Agustín Arango, tiene como fundamento el arancel vigente cuyo ordinal a la letra dice: Ordinal 081-09-09, "Ingredientes para la preparación de alimentos para animales (cerdos) no mezclados que no se produzcan el país, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. . . . Libre:

RESUELVE:

Autorizar al señor Agustín Arango, representante de la Compañía Agrícola Industrial, S. A., para que importe 4,000 libras de leche descremada, medicinal para preparar alimentos para animales (cerdos) no mezclados.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS,

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Ricardo de la Espriella.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 11

Entre los suscritos, a saber: Azael Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos en nombre y representación del Gobierno Nacional quien en lo sucesivo se denominará La Nación, por una parte, y por la otra el señor Demetrio Rusódimo, panameño, varón, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número N-5-93, en su carácter de Gerente y Representante Legal de la Sociedad denominada Copel, S. A., sociedad constituida por la Escritura Pública número 2812 de 20 de julio de 1962, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 435, Folio 525, Asiento 95,967, quien en lo sucesivo se denominará La Empresa han convenido en celebrar el siguiente contrato basado en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional, expresado en su oficio Nº 62-95 de 17 de octubre de 1962.

Primera: La Empresa se dedicará principalmente a la fabricación, preparación, elaboración, distribución y venta de vasos, tazas y envases de papel o cartón y, más adelante, cuando las exigencias del mercado lo justifiquen, extenderá su manufactura a platos, cubiertos, vajillas, bandejas y a toda clase de receptáculos de papel y/o cartón y/o plásticos.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en dinero efectivo la suma mínima de cien mil (B./100,000.00) balboas y mantener esa inversión mínima durante todo el tiempo que dure este contrato.

b) Comenzar sus inversiones dentro del término de seis (6) meses.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, por lo menos igual a los similares que actualmente se importan.

d) Comenzar su producción dentro del término de un (1) año y abastecer las exigencias de la demanda nacional de sus productos dentro de los cinco (5) años después de la fecha inicial de su producción.

e) Vender sus productos en el mercado nacional a precios de los mismos importados, menos los impuestos relacionados con la importación y ajustarse a las normas que señale la oficina de Regulación de Precios o cualquier otra organización competente del Estado.

f) Ocupar trabajadores panameños con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que el contratista necesitare.

g) Cumplir con todas las leyes vigentes en la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitarios, exceptuando únicamente las referentes a ventajas de carácter económico y fiscal concedidas al contratista por medio de este contrato.

h) Dar estricto cumplimiento a la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 referente a los requisitos necesarios para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que hubiere lugar.

i) No dedicarse a negocios de venta al por menor.

j) Los accionistas extranjeros someterán toda disputa a la decisión de los tribunales nacio-